



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 258/2017.

**ACTORES:** YOHANA  
CASTELAN HERNANDEZ Y  
OTROS.

**ÓRGANO PARTIDISTA  
RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL JURISDICCIONAL  
DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

**Sentencia** que **revoca** la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QE/VER/105/2017, relativo al recurso de queja electoral presentado por los actores y **confirma** el Dictamen aprobado por el VIII Pleno extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD con carácter de electivo, celebrado los días once, y su reanudación los días veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Mazo de dos mil diecisiete, en lo conducente a la postulación de candidatos a Ediles del Ayuntamiento de Xico, Veracruz, realizada por el PRD.

## ANTECEDENTES

**I. Contexto.** De lo expuesto por el actor, así como de las constancias de autos del juicio ciudadano al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

**a. Inicio de proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con la sesión de instalación del Consejo General del Organismo público Local Electoral de Veracruz.

**b. Convocatoria.** El once de diciembre del año próximo pasado, tuvo verificativo el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática<sup>1</sup>, en el Estado de Veracruz, en el cual fue aprobada la Convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; y, Regidores y Regidoras, quienes participarán con las siglas instituto político de referencia en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio de dos mil diecisiete<sup>2</sup>, en el Estado de Veracruz.

**c. Método de selección.** Dentro de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, se advierte en el considerando XVI que la selección de los candidatos sujetos al proceso para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz, se realizará por el método de Consejo Estatal Electivo y votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

**d. Registro del convenio de coalición.** El cinco de febrero de dos mil diecisiete<sup>2</sup>, los ciudadanos José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y Jesús Alberto Velázquez Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, ambos del Estado de Veracruz, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de

<sup>1</sup> En adelante PRD.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas serán de dos mil diecisiete salvo aclaración.



Tribunal Electoral de  
Veracruz

registro del convenio de coalición electoral total.

**e. VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD.** El once de marzo, se efectuó el Pleno extraordinario, teniendo como finalidad aprobar el dictamen de candidaturas correspondiente a los setenta municipios pertenecientes al PRD, entre ellos el de Xico, Veracruz; sin embargo, ese día sólo se aprobaron los municipios cuya planilla registrada era una; declarándose un receso, para reanudar la sesión electiva el veintidós de marzo, misma que concluyó el veinticinco siguiente.

**f. Queja electoral.** El diez de abril, fue promovida ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, queja electoral en contra del Dictamen y/o acuerdo de resolución propuesto por la Comisión de Candidaturas y aprobado por el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, mismo que fue radicado con el número de expediente QE/VER/105/2017.

**g. Resolución intrapartidista.** El veinticuatro de abril, la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, resolvió declarar improcedente y en consecuencia desechó de plano el recurso de queja electoral relativo a lo que respecta al agravio que persigue la revocación del dictamen y/o acuerdo de resolución propuesto por la Comisión de Candidaturas y aprobado por el VIII Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD, por otra parte en lo que respecta al considerando VII de la resolución lo declaró fundado pero INOPERANTE.

## **II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

**a. Recepción.** El día nueve de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito de demanda y anexos, a fin de promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.